

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

**DEDUCCIÓN DE LAS DONACIONES EFECTUADAS A UNIVERSIDADES NACIONALES DEL  
IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como inciso l) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, el siguiente texto:

l) Las donaciones a las Universidades Nacionales realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del veinte por ciento (20 %) de la ganancia neta del ejercicio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivos.

Emiliano Benjamín Yacobitti  
Diputado Nacional

Danya Verónica Tavela  
Diputada Nacional

## FUNDAMENTOS

La Educación es uno de los medios fundamentales para promover y garantizar el progreso de nuestra sociedad y de nuestro país. Tal es así, que la Constitución Nacional establece en su artículo 14 que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: ...de enseñar y aprender.” Por su parte, el art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional encomienda al Congreso de la Nación el dictado de las leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional y que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna.

Asimismo, y en virtud del artículo 75 inc. 22 de la mencionada norma, debemos tener presentes todos los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional que garantizan el derecho a la educación tales como la Convención de los Derechos del Niño (Artículo 28); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 13); la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26) y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 12). En puntual, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales el cual prevé la responsabilidad de los estados suscribientes de asegurar el derecho a la educación y a la responsabilidad de poner a disposición recursos, condiciones adecuadas de infraestructura y formación docente.

El derecho a la educación no solo es un derecho humano fundamental que tiene como finalidad establecer una educación primaria para todos los niños, desarrollar una educación secundaria accesible progresivamente y permitir el acceso a la educación superior en función de los méritos y formación, sino que es también una herramienta de cambio social y de progreso ascendente para nuestra ciudadanía.

Por ello, debemos considerar que las Universidades son Progreso y Futuro, son factores centrales para el desarrollo socioeconómico de los países, permiten la formación de excelencia de profesionales, técnicos y científicos para el agregado de valor productivo y la generación y transferencia de conocimiento, como también ciudadanos y líderes con pensamiento crítico para fortalecer la calidad institucional y la democracia.

Además, como lo demuestra la historia argentina, las Universidades son el principal motor de la movilidad social ascendente, hoy en la Argentina el 74 % de los estudiantes universitarios del sistema de gestión pública son primer universitario de sus familias, lo que claramente se traduce en un avance individual y colectivo intergeneracional.

Un dato importante a considerar es que al comparar los salarios hora para cada edad por máximo nivel educativo alcanzado se observa que a lo largo de los años las trayectorias son las esperables: aquellos con mayor educación reciben ingresos superiores. Por ejemplo, a los 23 años el salario por hora de una persona con nivel universitario completo es de \$236 (en pesos del tercer trimestre de 2021), contra un salario por hora de una persona con secundario completo de \$184. La mayor diferencia entre niveles sucesivos se da a los 58 años entre universitarios completos e incompletos donde la brecha es de 83%.

Reconociendo el rol indispensable de las Universidades en nuestro país, debemos promover políticas públicas que contribuyan al desarrollo, fortalecimiento y calidad de las mismas. Siendo una herramienta propicia para ello, incrementar el financiamiento que las universidades reciben.

La ley de educación superior establece que las universidades nacionales reciben aportes del Estado Nacional, el cual no puede ser disminuido ni reemplazado en ningún caso mediante recursos adicionales provenientes de otras fuentes no contempladas en el presupuesto anual general. En cumplimiento de dicha norma, la ley de Presupuesto

2023 en su Planilla asignó un presupuesto total de \$700.450.419.758.- para distribuir a las Universidades Nacionales y la suma de \$7.403.479.661.- para distribuir a los Hospitales Universitarios.

Lamentablemente, el presupuesto anual asignado en la ley no suele ser suficiente para el normal desarrollo de las universidades nacionales. Tal es así, que en el corriente año los gastos de funcionamiento (partida destinada a gastos corrientes, excluidos salarios) asignados al aprobar el presupuesto 2023 no sólo se mantienen congelados pese a una inflación que alcanzó el 120% en diez meses y que se espera que llegue al 185% anual en diciembre, de acuerdo al REM publicado por el BCRA, sino que además no se transfieren de forma constante a tal punto que algunas instituciones contabilizan hasta cuatro meses de mora. Esto deriva en situaciones perjudiciales para las universidades al no poder erogar gastos regulares e imprescindibles como son los servicios públicos (luz, gas y agua), servicios de internet, vigilancia, limpieza, entre otros. Más complejo aún resulta para el sistema universitario nacional poder ahorrar o invertir al final de un ejercicio presupuestario.

Sin perjuicio de ese presupuesto escaso, no actualizado e insuficiente asignado a las Universidades Nacionales por la Ley de Presupuesto nacional, éstas tienen otros mecanismos de financiamiento, con un impacto presupuestario menor. Entre ellos, podemos mencionar por un lado los recursos otorgados por el Estado tanto nacional, como provincial y/o municipal con los cuales suelen financiarse actividades específicas como obras de infraestructura, carreras, convenios, etc.; como así también los recursos propios que obtiene cada universidad nacional por la venta de servicios y bienes que producen;

Promover otras formas de financiamiento resulta fundamental para el fortalecimiento de nuestro sistema universitario nacional, sobre todo en contexto de inflación y retraso

en el envío de las partidas presupuestarias como se viene produciendo en los últimos años.

En función de ello, el presente proyecto promueve la inclusión de las Universidades nacionales como entidades destinatarias de donaciones y que el monto de la misma pueda deducirse del impuesto a la ganancia.

La Ley de impuesto a las ganancias (Texto ordenado 2019), prevé en el artículo 85 que toda persona sea humana o jurídica pueda realizar donaciones, a instituciones exentas del Impuesto a las Ganancias, recibiendo el beneficio de deducir una parte de dicho monto en su declaración jurada de ganancias.

En este sentido se propone incorporar al artículo 85 un inciso l) que establece que se puede deducir las donaciones a las Universidades Nacionales realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del veinte por ciento (20 %) de la ganancia neta del ejercicio.

De manera específica, esta ley promueve otra forma de financiar al sistema universitario nacional. Sin perjuicio de que hoy las donaciones a las casas de altos estudios son posibles, al no poder deducirse el monto donado resulta de poco interés para la ciudadanía.

En este sentido, la posibilidad de deducir de ganancias, resulta un claro y eficiente incentivo para promover las donaciones, incrementar la cantidad y monto de las mismas y contribuir a que las universidades nacionales tengan otras formas eficientes de financiarse.

En virtud de lo expuesto, la posibilidad de deducir las donaciones a universidades nacionales, conlleva el claro incentivo a las personas humanas o jurídicas de que realicen

estas donaciones; y de esta manera se contribuye al financiamiento de las mismas por otro mecanismo además de los que provienen del Estado siendo una clara alternativa a la obtención de recursos para la educación argentina.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, el acompañamiento de la presente medida.

Emiliano Benjamín Yacobitti  
Diputado Nacional

Danya Verónica Tavela  
Diputada Nacional